DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 57 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Exp. 6801**, propuesta por la **Diputada Consuelo del Carmen Navarrete Navarro (PVEM),** por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado al asunto con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas planteadas, a través de una síntesis de los temas que las integran.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 23 de marzo de 2023, la Diputada **Consuelo del Carmen Navarrete Navarro**, perteneciente al Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 57 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura, así como a la Comisión de Educación para formular opinión.

3. En fecha 27 de marzo de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-2194**, radicado en el expediente legislativo número **6801**.

II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La presente iniciativa tiene como finalidad el modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de procurarles a los menores mejores condiciones para el acceso y ejercicio de su derecho a la educación, esto a través de garantizarles el transporte a aquellos que se vean obligados a trasladarse a una comunidad distinta a la suya para asistir a la escuela.

De acuerdo con la diputada, La Declaración de Ginebra de 1924 estableció la protección especial de los derechos de la niñez, misma que se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de las y los niños.

En dicha Declaración de los Derechos del Niño se reconocen diez principios:

1) derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación;
2) derecho a la protección y consideración del interés superior del niño;

3) derecho a un nombre y una nacionalidad;
4) derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos;
5) derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial;
6) derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres;
7) derecho a la educación, al juego y a la recreación;
8) derecho a la prioridad en protección y socorro;
9) protección contra abandono, crueldad y explotación, y
10) protección en contra de la discriminación.

Adicionalmente señala que, la Convención sobre los Derechos del Niño, constituye el referente para el reconocimiento de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida.

Destaca la reforma constitucional trascendental del 12 de octubre de 201, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender el interés superior de la niñez.

Se advierte que, en muchas comunidades de nuestro país, no existen planteles de educación media, por lo cual los estudiantes se ven obligados a trasladarse a otros municipios para seguir con su formación y desarrollo educativo, razón por la cual el costo del transporte puede llegar a implicar un obstáculo para acceder al derecho a la educación, ya que existen muchos estudiantes que no cuentan con los medios suficientes para poder cubrir dicho gasto.

Lo anterior puede ocasionar que una gran cantidad de estudiantes terminen por abandonar sus estudios, ya que, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) emitidos en el 2021, entre el 2018 y 2020 a nivel nacional el porcentaje de la población con rezago educativo se mantuvo en niveles similares, pasando de 19 a 19.2 por ciento, respectivamente; sin embargo, **se observó un aumento a nivel nacional del porcentaje de la población de 3 a 21 años que no asiste a la escuela y no cuenta con la educación obligatoria.**

Además, se identificó que el ausentismo escolar de la población que aún no completa la educación media superior aumenta tanto para la población de 3 a 15 años como para la población de 16 a 21 años, siendo este último grupo etario el más afectado.

De acuerdo con el Índice de Rezago Social, la población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela aumentó entre 2015 y 2020 a nivel nacional en 2.6 puntos porcentuales, pasando de 3.5 a 6.1 por ciento respectivamente. Por estas razones, se considera relevante brindar a los niños y jóvenes los medios necesarios, tales

como becas u opciones de transporte público para continuar con sus estudios y fortalecer los programas que buscan disminuir el abandono escolar, enfocados especialmente a los adolescentes que terminan la secundaria para que puedan llevar a cabo sus estudios correspondientes al nivel medio superior.

La diputada señala que la población de las entidades en cuyas comunidades rurales son numerosas, requiere el apoyo de transporte escolar para que todos los niños, niñas y adolescentes que quieren continuar sus estudios puedan hacerlo y acceder por esa vía a mejores condiciones de vida, razón por la cual, la presente iniciativa busca establecer facultades para que las autoridades municipales, estatales y federales realicen mayores esfuerzos para otorgar transporte a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran para trasladarse a otras comunidades y no abandonar sus estudios, por lo cual se propone la siguiente modificación:

"Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. *Se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 57. *(...)*

(...)

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XX. (...)

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia; y

XXIII. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para otorgar transporte a las niñas, niños y adolescentes que requieran trasladarse a otras comunidades para continuar con sus estudios.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

III. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Derivado del análisis de la iniciativa, esta dictaminadora concuerda con el espíritu de la misma, relativo a garantizar el acceso educativo de todas las niñas, niños y adolescentes, brindando la movilidad de aquellos que deben trasladarse a otras comunidades para continuar su desarrollo educativo.

El derecho a la educación se encuentra reconocido en nuestro artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que toda persona tiene derecho a la educación, con lo cual se faculta a los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) a impartir y garantizar el acceso educativo desde el nivel inicial hasta el superior:[1]

"***Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.*** *La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".*

[1] Cámara de Diputados. ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*** Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo cuarto constitucional, reconoce el derecho de toda persona a la movilidad:

> "***Artículo 4o.*** ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> ***Toda persona tiene derecho a la movilidad*** *en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*
> ...".

Con base en lo anterior, se determina que tanto el derecho a la educación y su acceso, así como el de la movilidad, son derechos humanos que se encuentran amparados por nuestro máximo ordenamiento jurídico, razón por la cual las autoridades deben velar porque dichos derechos puedan ser cumplidos. En ese sentido, la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Educación, establece la facultad de las autoridades educativas para realizar acciones que faciliten el acceso a la educación básica y media superior.[2]

A pesar de lo anterior, el rezago educativo por falta de movilidad es una problemática latente y que debe atenderse a la brevedad, toda vez que de acuerdo con las cifras del Índice de Rezago Social, la población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela aumento del 2015 al 2020 en 2.6%, pasando de 3.5% a un 6.1%.[3]

La falta de un transporte que traslade a las y los menores de edad a los distintos centros e instituciones educativas, no debe ser un obstáculo para determinar si las y los educandos asisten o no a la escuela; más aún si se trata de menores de edad que deben trasladarse a otras comunidades para poder continuar sus estudios, los

---

[2] Cámara de Diputados. ***Ley General de Educación.*** Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf

[3] OMNIA. ***Falta de transporte es un problema para que niños puedan asistir a la escuela.*** Disponible en https://www.omnia.com.mx/noticia/265815/falta-de-transporte-es-un-problema-para-que-ninos-puedan-asistir-a-la-escuela

cuales cada día se exponen a peligros que además de afectar su rendimiento escolar, atentan contra su seguridad.

Por su parte, el gobierno federal ha anunciado que, con la finalidad de evitar la deserción escolar, así como otras problemáticas, las becas a estudiantes de familias pobres en todos los niveles de escolaridad incrementarán cada año de manera progresiva, lo cual, de acuerdo con cifras del Gobierno Federal, la deserción escolar ha disminuido de 14% en el ciclo escolar 2018-2019 a 9% en el ciclo escolar 2022-2023.

TERCERA. Actualmente, para poder garantizar el derecho de acceso a la educación y a la movilidad por parte de las niñas, niños y adolescentes, se reconoce en el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la obligación de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, contemplando lo siguiente:[4]

> ***"Artículo 43. Del servicio de transporte público.***
>
> ...
>
> ...
>
> ...
>
> ***Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando*** *a las y los menores de edad* ***caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior****, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación."*

Con base en lo anterior, es preciso señalar que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce la importancia de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación de las y los menores de edad, razón por la cual se prevé transporte público gratuito a las niñas, niños y adolescentes, a fin de que puedan acudir a los centros educativos que se encuentran en otras comunidades.

CUARTA. Ahora bien, esta dictaminadora manifiesta que al observar la propuesta planteada relativa a establecer las facultades de las autoridades de los tres niveles de gobierno para destinar los recursos humanos suficientes que otorguen el transporte de niñas y niños que requieran trasladarse a otras comunidades para continuar sus estudios, implicaría un impacto presupuestal; Sin embargo, se considera que es una propuesta que abona con garantizar tanto el derecho de acceso a la educación como el derecho a la movilidad de las y los menores de

[4] Cámara de Diputados. ***Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.*** Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf

edad, razón por la cual se considera pertinente incluir dentro de las facultades de los 3 niveles de gobierno el poder promover la celebración de convenios con transportistas y prestadores de servicios públicos en favor de niñas, niños y adolescentes, considerando viable armonizar el texto de la propuesta con el texto ya vigente de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, referente al tiempo en que las y los menores de edad se trasladan de sus casas a sus centros de estudio, garantizando los derechos de las y los educandos y con la finalidad de que no exista discrepancias entre estos dos ordenamientos jurídicos, y por lo tanto no generar un impacto presupuestal no contemplado, toda vez que es un derecho que ya se encuentra regulado en un ordenamiento jurídico.

Por último, esta comisión dictaminadora reitera que siempre estará a favor de abonar en todo momento, lo mejor para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual se considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE GRATUITO PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN LOCALIDADES RURALES E INSULARES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIV al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XXI. ...

XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XXIII. ...

...

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia, **y**

XXIV. Promover la celebración de convenios con transportistas y prestadores de servicios públicos en favor de NNA, para evitar que las y los menores de edad realicen caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de febrero de 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el articulo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Ninos y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.
INTEGRANTES	Comision de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
Alma Patrcia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A52354E4C32A055937FBA82E81676EC532C9AF745BDD29710F3ADC3F450265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2CA357197E39F7
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6E2AE77750303EC8DA59239529B9D0B078593C8E501D6D77C9806D9F4340C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A218E76050BF4
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1754DABE6B56CDC08204752923F28D026302D8C0C17F883EF31C31E2BB28A30F7D5312A38C6BF17A304602A9D440E5B69A59
Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A79AAFFDC4C865FA06604F7F8E914575EF5C61271FF54AFF4FFB4CA944803CA7E16EC0CE5D078C90D57D574373B3EA2A0C23F
Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4D745AA3D8A202B5F6835189469F60F69566F1556D5D5978DAB466BB1E28C046F7C5031B2155A6EF93611D14B394DE448CF3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Eunice Monzón García	A favor	D79811B10E686CFFB90BEB126E505 17070EDFE35B493DD858EA81507AC 05EE399C3845DACEE23C243BEA49 D70314E9A00732827F61F84C92D40F 15BD32931FF1
Gustavo Contreras Montes	Ausentes	FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21 92C0EAB25E3F179513761AB225048 D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DACD2 9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1 2FB2FC60A33A6A
Irma Yordana Garay Loredo	A favor	74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684 2FB38BA1C3E2C16583E445436325F 331237BE5A645D4221789166BEB939 6B7F3C7CC54
Laura Barrera Fortoul	A favor	074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294 28EA88095A86247B9329F31756658F D5366D9E461A508D9C520443AA2C9 9F20942ABAD8710A7736590D894CB 9ACE611BC75
Leslie Estefania Rodríguez Sarabia	A favor	CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0 8C26AAADE5987545E944F42F18D3F 6BC73D9EA2D13234521EB689307EC 6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5 C5E13C21E07E67
Lilia Caritina Olvera Coronel	A favor	D6452EB3449BCE7F0585530F376C4 5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1 D113322FF09F7B779C768A71F70A33 CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC AAE44F58ABC0

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	A favor	B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642569DA895F6666932ADBF33FC894BB411822A0528ECC50432CD5BC7744C0CE35A44DB47309413351BF4FECFD845BA0ECCBDB
Maria de Jesús Paez Guereca	A favor	BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DEC90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB296B9E37D02577FCD75B1AADADB74A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3349F88D6CF8DD04
Maria de los Angeles Gutiérrez Valdez	A favor	C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C952B67429D32CFF72B2696943C6197A1FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12E6D715458395FDE8FFFAD6E95A82373006D664DAF
Maria del Carmen Bautista Peláez	Ausentes	E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A757F456465B63346AE3A46B5F7F201D92B105CECB39A9A86C2F9D7613287A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A7D231D9F30B
Maria Del Rocío Banquells Núñez	Ausentes	B39D2B003EB0339881020692A06B02673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFFA21BDC045B36420E6541F6CB1CD919871FEE67AEA9B1650B03E5CB877F5546E291A11
Maria Guadalupe Chavira De La Rosa	A favor	C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A56FB6DE16314E34F61D2A351B98134F8D905003CCB637A852B610F8AF81FEF34F1A3C61FFEFEF3159B95BBC39B60172DA2B7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Mariela López Sosa	Ausentes	8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3CC114E5BA1563E392B130BA389E30AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECFA5CD7A179F76FF967B0947FA2E30C5642297755C46FE
Marisol García Segura	A favor	1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5DCE0E59779067226D00C8D40903DE90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CBDB6D7A3709DB7
Martha Estela Romo Cuéllar	Ausentes	425A288C78ECB78958E51CBA3DC57CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6EB47686E2D63902DC89B667E57BC323823B16F8D531375103AD018A0BA35ED88950D50D
Martha Nabetse Arellano Reyes	A favor	9AF282FB65DD02733699C893FC35F377267C9F9C5E29AC88CA209E45ECE28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C26FD2273D391
Martha Robles Ortíz	A favor	88C6417703F9E4466DF67D07AE2AAE1132596D0657882980731A1835960FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96BECC9C65B7C97055DC1FDE298461C1D237478640
Martha Rosa Morales Romero	A favor	52D63B64A5284713957C5F3353019EAB110A1DB5996A2341FD4598FC643445837AD4E8045AE3A8B68501CE819718F9CAC197A93C99051095BBBF895A270B0BA8

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Miguel Ángel Pérez Navarrete	Ausentes	36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54BA413642A25240BD5A940DBCA18B5FDC4F449F6A65136E700DC60FF749DDE293292538E
Norma Angélica Aceves Garcia	A favor	85791E21685591D92484C3918C3C5FFB45F38870079FDCB4CE77878699D734DC56B88A8D597736C76C4465AA2B9DBFDEEE00D116A4007DF64460127525EF5570
Olga Zulema Adams Pereyra	A favor	95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74219EA6298F8C306DB5F422C99D08FCD2CC16C0B62BAD4A9C1320B0D2408D16851E61C0251DD1FC18DAF621F2076D5A25C98
Rocio Natali Barrera Puc	Ausentes	F9FDEC40DCD013465B88CFA9B72732666507CDF6A8970BE52D8C24810CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED99C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA90F246E03A5A944
Rosa Maria Alvarado Murguía	A favor	1360A605D9C078AC48CC6D435FFAAC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF93DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D60611AD9A20AB870B3A
Sandra Luz Navarro Conkle	A favor	D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B87B354F8051CA76CE1D2B038186A8A8484ED327F48713D4055F68935BFB4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4ED53F2C966E8

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Wendy Maricela Cordero González	Ausentes	D57773ECB436AA0EAD3402203A779CC2E62979CEB002E169449F0F92694F6D2E25737B8FE16CF467F0A982740E1213AECBCA682F5869AD32403D461AF8EFB967
Yolis Jiménez Ramírez	A favor	079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4FDEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C5341D9084D4DD841EC75C320AA3C741395184D0D6FCA7DADA7F5A5B256083624F8C679053

Total 31